

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0217/2024/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. -----

1

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que: el tres de junio de dos mil veinticuatro, se notificó al recurrente el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual, se le formuló una prevención en términos de los artículos 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

S

U

Z

O

C

U

A

ANTECEDENTES

Primero.- El tres de mayo de dos mil veinticuatro, el ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que se le asignó el número de folio 220456224000381, con la fecha oficial de recepción de seis de mayo de dos mil veinticuatro y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

Descripción de la solicitud: *"Se solicita se puedan informar las prestaciones vigentes que se otorgan a los trabajadores jubilados y pensionados. De igual forma el fundamento legal para otorgar estas prestaciones a los trabajadores jubilados o pensionados."*

Se requiere clarificar la definición de trabajador con respecto a la definición incluida en el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de estas prestaciones a jubilados y pensionados." (sic)

Segundo.- El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: *"No se clarifica si se otorga la prestación de Beca a Trabajadores e Hijos de Trabajadores de Gobierno del Estado. De igual forma con respecto a la definición de trabajador fundamentada en el artículo 2 de la Ley de Los Trabajadores del Estado es el que desempeña un trabajo intelectual o material, cuál es el fundamento para seguir otorgando la despensa mensual y anual a los trabajadores jubilados y pensionados?" (sic)*

Tercero.- En la fecha de su recepción, el comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0217/2024/JMO al recurso de revisión, y con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción



I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

Cuarto.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó el acuerdo de prevención y se requirió a la parte promovente a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, informara puntualmente **sus razones o motivos de inconformidad en congruencia con la respuesta recibida por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220456224000381** y las causales de procedencia del recurso de revisión, con fundamento en los artículos 141, 142 fracciones V y VI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se desecharía el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos establecidos en la ley, de conformidad con el artículo 153 fracciones II, VII y XII de la Ley local de Transparencia. -----

Quinto. El tres de junio de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte promovente, el acuerdo de prevención del recurso de revisión. -----

Sexto. La parte solicitante no desahogó la prevención realizada por parte de esta Comisión, en el plazo y términos indicados para el efecto. -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- En vista de que el tres de junio de dos mil veinticuatro se notificó al promovente el acuerdo de prevención; el plazo señalado para desahogar lo requerido comprendía del **cuatro al diez de junio de dos mil veinticuatro**. Advirtiendo para lo anterior, que la persona recurrente fue omisa en desahogar la prevención; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento realizado** en acuerdo previo, y se procede a desechar el presente recurso de revisión. -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 149, fracción I y 153 fracciones II, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----



Tercero.- Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0217/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia